



**DISTRITO DE COLUMBIA**  
**OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS**  
 441 4TH STREET, NW, SUITE 450 NORTH  
 WASHINGTON, DC 20001-2714



Tel: (202) 442-9094 • Fax: (202) 442-4789 • Correo electrónico: oah.filing@dc.gov

_____ Demandante(s),  v.  _____ Demandado(s)	N.º de caso(s): _____
--	-----------------------

**CITACIÓN PARA COMPARECER Y TESTIFICAR EN UNA AUDIENCIA**

**PARA:** \_\_\_\_\_

**SE LE ORDENA comparecer en el lugar, fecha y hora especificados a continuación para testificar en el caso anterior.**

UBICACIÓN (si es una audiencia en persona) o INFORMACIÓN DE ACCESO (si es una audiencia a distancia)	FECHA	HORA

**TAMBIÉN DEBE traer con usted los siguientes documentos, información almacenada electrónicamente u objetos.** (Dejar en blanco si no corresponde)

<b>DOCUMENTOS U OBJETOS</b>

<b>FIRMA Y CARGO DE LA PERSONA EMISORA</b> (indique si es abogado del Demandante o del Demandado)	<b>FECHA</b>
<b>NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA EMISORA</b>	

<b>JUEZ DE DERECHO ADMINISTRATIVO AUTORIZADO</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>

**Esta citación solo se puede hacer cumplir cuando está firmada por un juez de Derecho Administrativo.**

## PRUEBA DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN A (nombre en imprenta)	CARGO	
LUGAR DE ENTREGA EN PERSONA		
NOTIFICADO POR (nombre en imprenta)	FECHA	HORA

### DECLARACIÓN DEL NOTIFICADOR

Declaro bajo pena de perjurio en virtud de las leyes del Distrito de Columbia que tengo al menos 18 años y que la información anterior en la Prueba de notificación es verdadera y correcta.

Ejecutado el: \_\_\_\_\_

FECHA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN DEL NOTIFICADOR

**La presentación de una declaración falsa es un delito, punible en virtud de la sección 22-2514 del Código del DC.**

#### Reglas de la OAH relacionadas con la respuesta a una citación y la protección de una persona sujeta a una citación

2824.10 Una persona o entidad a la que se le ordene presentar documentos en una audiencia: a) no es necesario que se presente en persona a la audiencia, a menos que así lo ordene un juez de Derecho Administrativo; b) presentará los documentos tal como se conservan en el curso habitual de los negocios o los organizará y etiquetará para que correspondan a las categorías de la citación; y c) hará expresamente cualquier reclamo de privilegio o protección con una descripción de los documentos no presentados que sea suficiente para que la parte solicitante pueda impugnar el reclamo.

2824.11 Una citación puede presentarse en cualquier lugar dentro del Distrito de Columbia, o en cualquier lugar fuera del Distrito de Columbia que esté dentro de las veinticinco (25) millas del lugar de la audiencia.

2824.12 Para probar la notificación de una citación, una parte deberá presentar una declaración por escrito o proporcionar un testimonio judicial que describa la fecha y la forma de notificación, así como los nombres de las personas notificadas.

2824.13 Un juez de Derecho Administrativo puede anular o modificar una citación si: a) fue emitida bajo las subsecciones 2824.5, 2934.1 o 2984.1, pero no cumple con los requisitos de esas subsecciones; b) ha sido notificada indebidamente; c) no concede un plazo razonable para el cumplimiento; d) exige que una persona que no sea una parte o funcionario de una parte viaje a una audiencia a más de veinticinco (25) millas de donde esa persona resida, esté empleada o realice transacciones comerciales regularmente, salvo que se le pueda ordenar que comparezca por teléfono; e) requiere la divulgación de una información privilegiada u otra información protegida; o f) somete a una persona o entidad a una carga o gasto indebidos.

2824.14 Si una persona o entidad desobedece una citación, un juez de Derecho Administrativo puede ordenar el cumplimiento de la citación. Si una persona sujeta a la orden no cumple, el juez de Derecho Administrativo puede imponer sanciones monetarias. Además, una parte puede solicitar al Tribunal Superior del Distrito de Columbia una orden para demostrar la causa por la cual esa persona no debe ser considerada en desacato civil.

**Las reglas de la OAH también permiten que los jueces de Derecho Administrativo se guíen por las Reglas de Procedimiento Civil del Tribunal Superior del DC cuando las reglas de la OAH no abordan una cuestión procesal específica. Consulte la regla 2801 de la OAH. Entre las reglas relevantes del Tribunal Superior del DC se incluyen las siguientes:**

#### SCR-CIV 45(d). Deberes en respuesta a la citación.

(1) *Presentación de documentos o información almacenada electrónicamente.* Estos procedimientos se aplican a la presentación de documentos o información almacenada electrónicamente:

- Documentos.* Una persona que responde a una citación para presentar documentos debe presentarlos tal como se conservan en el curso habitual de los negocios o debe organizarlos y etiquetarlos para que correspondan a las categorías en la demanda.
- Forma para presentar información almacenada electrónicamente no especificada.* Si una citación no especifica una forma para presentar información almacenada electrónicamente, la persona que responde debe presentarla en una forma o formas en las que se conserve habitualmente o en una forma o formas razonablemente utilizables.
- Información almacenada electrónicamente presentada en una sola forma.* La persona que responde no necesita presentar la misma información almacenada electrónicamente en más de una forma.
- Información almacenada electrónicamente inaccesible.* La persona que responde no necesita proporcionar las pruebas de información almacenada electrónicamente de fuentes que la persona identifica como no accesibles razonablemente debido a una carga o costo indebidos. En la petición para obligar la exhibición de pruebas o para una orden de protección, la persona que responde debe demostrar que la información no es razonablemente accesible debido a la carga o el costo indebidos. Si se hace esa demostración, el tribunal puede, no obstante, ordenar la exhibición de pruebas de dichas fuentes si la parte solicitante demuestra una causa justificada, teniendo en cuenta las limitaciones de la regla 26(b)(2)(C). El tribunal puede especificar las condiciones para la exhibición de pruebas.

(2) *Reclamar privilegio o protección.*

- Información retenida.* Una persona que retiene información citada bajo un reclamo de que es privilegiada o está sujeta a protección como materiales de preparación del juicio debe: (i) hacer expresamente el reclamo; y (ii) describir la naturaleza de los documentos retenidos, comunicaciones o cosas tangibles retenidos de una manera que, sin revelar la información en sí misma privilegiada o protegida, permita a las partes evaluar el reclamo.
- Información presentada.* Si la información presentada en respuesta a una citación está sujeta a un reclamo de privilegio o de protección como material de preparación del juicio, la persona que hace el reclamo puede notificar a cualquier parte que haya recibido la información del reclamo y la base de la misma. Después de ser notificada, una parte debe devolver, aislar o destruir de inmediato la información especificada y cualquier copia que tenga; no debe usar ni divulgar la información hasta que se resuelva el reclamo; debe tomar las medidas razonables para recuperar la información si la parte la divulgó antes de ser notificada; y puede presentar de inmediato la información sellada al tribunal para una determinación del reclamo. La persona que presentó la información debe conservarla hasta que se resuelva el reclamo.